

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla mayo veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la remisión del expediente contentivo de la medida de protección por violencia intrafamiliar presentada por la señora LIANA MARCELA ALBINO BARRIOS contra el señor ROGER ALBERTO GOMEZ ESCOBAR y que se ventila en la Comisaria Cuarta de Familia de Barranquilla, donde mediante providencia del 17 de mayo de 2022 se ordenó el arresto por el término de seis (6) días de conformidad con el art. 17 de la ley 294 de 1996, trayendo de contera que se elevara a consulta el mentado expediente para que sean los Juzgados de Familia quienes revisen la actuación y posterior decisión, se observa lo siguiente:

Que a través de auto del, la Comisaria Cuarta de Familia De Barranquilla admitió la solicitud de medida de protección en contra del señor ROGER ALBERTO GOMEZ ESCOBAR, el 13 de mayo de 2022, una vez, notificadas a las partes se les comunico que se había fijado el día 17 de mayo de esta anualidad a fin de llevar a cabo la audiencia de trámite dentro del mismo. En la mencionada diligencia, se le concedió la medida de protección a la convocante, en la cual se establecieron ciertas condiciones al convocado, en caso de incumplimiento llevaría a sanción pecuniaria convertida en arresto. Al resolver de fondo la comisaria de familia, el convocado mostro agresividad contra la convocante, lo que llevo al despacho, a imponer sanción de arresto por el término de seis (6) días.

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 575 de 2000, el conocimiento de las medidas de protección por violencia intrafamiliar corresponde al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos, y a falta de éste al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal.

La autoridad que expida la orden de protección mantiene la competencia para la ejecución y el cumplimiento de la misma, conforme lo dispone el artículo 11 de la precitada Ley 575; es decir, que aquella le compete ventilar también el incumplimiento de la medida respectiva e imponer la sanción a que haya lugar.

Así mismo, el parágrafo 3o de la ley 2126 de 2021, dispone:

“PARÁGRAFO 3o. Todas las solicitudes que efectúen los comisarios de familia al Juez de familia o promiscuo de familia o en su defecto al Juez Civil Municipal o al Promiscuo para que se expida una orden de arresto por incumplimiento de las medidas de protección definitivas o provisionales de los agresores, tendrán trámite preferente, salvo los procesos de tutela o hábeas corpus. Su inobservancia hará incurrir al juez o funcionario responsable en causal de mala conducta sancionable de conformidad con la ley”

De las actuaciones desplegadas por la Comisaria Cuarta de Familia de Barranquilla, se denota un cumplimiento de las normas que regulan la materia de carácter legal y constitucional, permitiéndole a las partes el derecho de defensa y contradicción del cual hizo el señor ROGER ALBERTO GOMEZ ESCOBAR, quien muy a pesar de las prevenciones y condiciones señaladas por la comisaria no mostró acatamiento de éstas, llegando hasta agredir a la convocante en su presencia, comportamiento éste reprochable que debe ser sancionado ejemplarmente, pues constituye una afrenta no sólo contra la integridad personal de la víctima sino también de su dignidad como mujer.

Teniendo en cuenta lo anterior y no habiéndose evidenciado nulidad o irregularidad alguna, se procederá a confirmar la decisión tomada por la Comisaria Cuarta de Familia de Barranquilla, mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2022, mediante la cual se ordenó el arresto por el término de seis (6) días, por lo que se ordenara consecuentemente expedir la orden de arresto correspondiente dejando a la mencionada Comisaria con las facultades para la Ejecución y cumplimiento de la orden expedida por este Juzgado acorde a lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 del 2000.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión tomada mediante providencia d fecha 17 de mayo de 2022 por la Comisaria Cuarta de Familia de Barranquilla
2. Ordénese al Cuerpo Técnico de Investigación que arreste al señor ROGER ALBERTO GOMEZ ESCOBAR identificado con C.C. 1.143.261.133 de Barranquilla, por el término de seis (6) días los cuales deberán cumplirse en las instalaciones del CTI o en la UCJ.

RAD 08001311000820220021600
REF INCIDENTE SANCION MEDIDA DE PROTECCION
Decisión.

3. Devuélvase el Expediente a la Comisaría Cuarta de Familia Barranquilla a fin de que adelanten las diligencias tendientes a la materialización de la presente orden de arresto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7737a6c05478c4ba7938e8564bc0c9a1e179a5f96fc21703b80ca1008b039868

Documento generado en 23/05/2022 03:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>